



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

C. Martín Alonso Pinzón López
Representante Legal de la Empresa
Damigas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0273/08/20

Expediente: 07CH2020G0030

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la información adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por el **C. Martín Alonso Pinzón López**, Representante Legal de la empresa **Damigas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Ampliación y operación en estación de servicio con fin específico para el expendio de gas licuado de petróleo, "E.S. Internado"**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Boulevard Internado No. 11, esquina Par Vial, Manzana 2, L-1, Z-2, No. 1-A, Col. Teófilo Acebo, en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

1. Que el **Proyecto** fue autorizado originalmente mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1541/2020** de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual se autorizó un plazo de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y la construcción, y un plazo de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento, dicho oficio se le notificó el **Regulado** el 10 de marzo de 2020, por lo que el plazo para concluir las etapas de preparación del sitio y construcción fenecieron el 11 de marzo de 2021, así mismo, en dicha resolución se autorizó la construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación para la comercialización de Gas L.P., la cual contempla un almacenamiento total de 10,000 litros de gas L.P., distribuidos en dos tanques de 5,000 litros de agua al 100% cada uno, así como, contempla la construcción del área de almacenamiento, isleta de carburación con una toma de suministro, área de estacionamiento, áreas verdes, oficinas, baños, tablero eléctrico, accesos de entrada y salida, así como área de circulación vehicular en una superficie de 735.65 m².
2. Que el 19 de agosto de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del



H.M.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2020G0030** y número de bitácora **09/MPA0273/08/20**.

3. Que el 03 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/18/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 19 de agosto al 02 de septiembre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 03 de septiembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y sin fecha, el periódico "El Orbe" de fecha 22 de agosto de 2020, en el cual en la **Página 11** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 04 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGCC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
6. Que el 18 de septiembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/18/2020** de la Gaceta Ecológica el 03 de septiembre de 2020, durante el periodo del 04 al 18 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
7. Que el 11 de enero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGCC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/0251/2021**, la cual consistió en lo siguiente:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. *Las características de los tanques, tuberías y equipos instalados en el **Proyecto** y las condiciones de operación.*
2. *Presentar una tabla en la cual se describan el área de cada una de las áreas autorizadas en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGCC/1541/2020** de fecha 19 de febrero de 2020, así como las áreas que se pretende ampliar, motivo de este estudio, las cuales deben coincidir con el área del predio del **Proyecto**.*

[Handwritten signature and stamp]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

3. De acuerdo a lo señalado en el inciso 5.8 de la NOM-008-ASEA-2019, presentar el Dictamen de Diseño emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la regulación emitida por la Agencia.
4. La vinculación con las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, de acuerdo a lo indicado en el Anexo III Especificaciones y requisitos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la zona de gas licuado de petróleo para vehículos automotores que deberán cumplir los regulados de las instalaciones para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural, que entre otros combustibles expendan gas licuado de petróleo para vehículos automotores, punto I. Diseño, inciso a.
5. Realizar la vinculación con el **Programa de Desarrollo Urbano de Tapachula de Córdoba y Ordoñez 2013-2030**, indicando el uso de suelo para la zona del **Proyecto**, así mismo, deberá adjuntar el plano de los usos de dicho plan, donde se observe la ubicación del **Proyecto**.
6. Describir la flora y la fauna en el área del estudio (sitio del **Proyecto**), así mismo, indicar si existen especies de flora o fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
7. Presentar si las obras y actividades del **Proyecto**, no incrementarán la problemática de la **RHP 32** denominada **Pacífico Tropical**, y las medidas que aplicará para no incrementar dicha problemática.
8. Que el 23 de febrero de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0251/2021** de fecha 11 de enero de 2021, donde se indicó en el penúltimo párrafo de la página 3 de 4, que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **30 días**, contados a partir de la recepción de éste, el cual, el día 09 de abril de 2021 feneció el periodo de desahogo.
9. Que el día 30 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, presentó la información adicional requerida a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0251/2021** de fecha 11 de enero de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedo registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **062363/03/21**.
10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la modificación, operación y mantenimiento de una estación de carburación de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 04 a la 06 del Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en la **IA**, se tiene que el **Proyecto** consiste en la modificación, operación y mantenimiento de la estación de carburación de gas L.P., para el expendio al público a vehículos automotores del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

público en general, la cual, cuenta actualmente con un almacenamiento total de **10,000 litros** de gas L.P., distribuidos en **dos tanques** de **5,000 litros** de agua al 100% cada uno, asimismo, se tienen construidos el área de almacenamiento, isleta de carburación con una toma de suministro, área de estacionamiento, áreas verdes, oficinas, baños, tablero eléctrico, accesos y área de circulación vehicular, por lo que, la modificación pretendida consiste en la adición de una estación de servicio para el expendio al público de gas L.P., por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, la cual, hará uso de los tanques de almacenamiento de la estación de carburación de gas L.P. para el suministro a los recipientes portátiles, misma que contará con un muelle de llenado de recipientes portátiles con 03 básculas de llenado y 01 de reposo, zona de revisión de recipientes portátiles y zona de almacenamiento de recipientes portátiles rechazados.

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

VÉRTICE	Coordenadas UTM Zona 15 - DATUM WGS 84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	578088	1645343
2	578113	1645325
3	578079	1645279
4	578055	1645296

El **Regulado** describió en la **Página 7** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **735.65 m²**, de los cuales, se utilizará el 100% de la superficie de terreno para la modificación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Infraestructura	Superficie Total m ²
Área de almacenamiento	53.47
Oficinas	17.07
Isleta de suministro	7.56
Área de revisión de recipientes portátiles	4.20
Área de vaciado de recipientes portátiles	6.60
Área de expendio	17.92
Área de circulación	628.83
Área total del predio	735.65

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 04** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para la modificación se requiere de un plazo de **04 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 07 a 22** del **Capítulo II** de la **MIA-P** y las **Páginas 01 a 08** de la información adicional de la **MIA-P**.

Handwritten signatures and stamps, including a circular official stamp of the ASEA.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

El **Proyecto** consiste en la modificación, operación y mantenimiento de una estación servicio de gas L.P. para carburación y el llenado parcial o total de recipientes portátiles, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Marina Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Área de Importancia para la Conservación de la Aves, sitio **RAMSAR** o área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas**, publicado en el Diario Oficial del Estado de Chiapas el 07 de diciembre de 2012, conforme a lo siguiente:

UCA	Política Ambiental	Uso predominante	Usos recomendados	Usos recomendados con condiciones
14	Aprovechamiento	Zonas agropecuarias y relictos de selva perturbada	Agroturismo, Ecoturismo y Pesca	<ul style="list-style-type: none"> - Agricultura (sin ampliación sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y fomentando su reconseración productiva en predios con pendiente mayor a 30°). - Ganadería (sin ampliación sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y fomentando su reconseración productiva en predios con pendiente mayor a 30°). - Asentamientos humanos (fomentando su planificación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo).

[Handwritten signature and stamp]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Table with 5 columns: UGA, Política Ambiental, Uso predominante, Usos recomendados, Usos recomendados con condiciones. The 'Usos recomendados con condiciones' column lists: Forestal, Acuacultura, Infraestructura, Plantaciones, and Turismo.

A continuación, se muestran los criterios y estrategias correspondientes a la UGA 14:

Table with 3 columns: UGA, Criterios, Estrategias. UGA 14 is associated with various codes (AO01-AG10, AT1-AR4, AC1-GA5, CC1-CC2, CC3-CC9, RS1-RS5, AH1-AH9, FO1-FO4, PS1-PS5, CA1-CA2, CA3-CA4, ET1-ET5, TU1-TU9, IV1-IV2, EX1-EX2, EX3-EX4, IF2-IF3, IF4-IF5, IF6-IF7, IF8, IF9) and strategies 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 52, 53, 58, 59, 60.

Derivado de los usos recomendados con condicionantes, dentro de los cuales se contempla la infraestructura, así como los criterios y estrategias establecidos en el Programa aplicable al Proyecto, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

d) En materia de uso de suelo urbano, el Regulado incluye dentro de los Anexos de la MIA-P, la Factibilidad de Uso de Suelo y Servicios con número SEDURBE/DDU/DL,PC,FyA/208/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, en el cual se describe lo siguiente:

FUNDAMENTOS:

CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE A ESTE AYUNTAMIENTO LOS ARTICULOS:

ARTICULO: 115 FRACCIÓN V, INCISO A,D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO: 15, FRACCIONES II, III, IV, 48, 49, 59 FRACCIONES II, V, VI, 107, 110, 111; DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

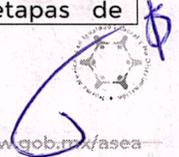
Con base en lo expuesto anteriormente esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

RESUELVE:

AUTORIZAR LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO COMERCIAL”

- e) Conforme a lo manifestado en la MIA-P por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante las distintas etapas del Proyecto se generarán aguas residuales del tipo sanitarias (W.C.) y grises (Lavado de manos, instalaciones, etc.), mismas que serán conducidas al Sistema de Drenaje Municipal.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural u otros combustibles alternos.	La empresa responsable del Proyecto se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el Proyecto .
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Clasificando y separando los residuos sólidos según su naturaleza y características y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la concientización al personal que laborará durante distintas etapas del Proyecto ; la empresa considera los gastos de capacitación y adiestramiento, en las etapas de preparación de sitio y construcción para que el personal verifique el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo y lineamientos para el muestreo en la	No resulta aplicable, ya que durante las actividades a realizar en la estación de carburación no se manejarán hidrocarburos que puedan derramarse y generar contaminación del suelo durante las etapas de



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
caracterización y especificaciones para la remediación.	preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto . Así mismo, durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto no se realiza algún tipo de mantenimiento a automotores dentro de la instalación.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Aunque no se contempla la generación de residuos de manejo especial, el Regulado y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la modificación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que considerando las características mencionadas del **Proyecto** y la interacción entre los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos de la región donde se ubica el mismo se definió el **SA** en un radio de 1,250 m.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA** es templado sub-húmedo, la temperatura media anual es de 26.5 °C, máxima media de 27.7 °C, mínima media de 18.2 °C, su precipitación anual es de 2653 mm y los vientos dominantes son los del oeste y norte. El **SA** del **Proyecto** se encuentra comprendido en la Llanura Costera y Sierra Madre de Chiapas y se caracteriza por ser plana, los suelos son de feozem, acrisol y andosol.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que en el **SA** se encuentran especies vegetales tales como: bambú (*Phyllostachys aure*), guarumbo (*Cecropia sp.*), baraja (*Cassia a/ata L.*), higuierilla (*Ricinos*)



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

communis), hoja de aire (*Ka/anchoe pinnata*), dormilona (*mimosa pudina*), y zacate (*Monantoch/oe littoralis*), de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que el **Regulado** señaló que el área del **Proyecto** corresponde a una zona urbana; por lo que no se observa la presencia de especies puedan verse afectadas por el **Proyecto**.

Fauna. - El **Regulado** señala que en el **SA** se encuentran las siguientes especies: rata de campo (*Rattus norvegicus*), tlacuache (*Didelphys marsupiales*), rata gigante (*Tilomis nudicantus*), iguana de roca (*Ctenosauria pectinata*), corchas (*Icterus slaterri*), zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) urracas (*Colacitta Formosa*), palomas (*Columbia passerina*) y zeanida (*macroura*), de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental

El área en donde se ubica el **Proyecto**, se consideran cambios no significativos y poco relevantes en cuanto a la estructura del **SA**, puesto que las condiciones del mismo fueron ya modificadas con anterioridad por las actividades que se desarrollan alrededor del sitio del **Proyecto**.

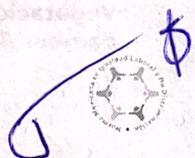
El área de estudio contará con todos los servicios que requiere una actividad comercial de ese tipo y con las características que requiere el **Proyecto** en cuestión. La vegetación natural ya ha sido desplazada por actividades durante el crecimiento poblacional, el desarrollo carretero y el incremento en la actividad comercial en la zona.

Como se puede apreciar según las características y la naturaleza del **Proyecto**, este va a determinar acciones que no se consideran críticas en su interacción con el ambiente. En el área de estudio las principales actividades son: las actividades comerciales, debido a esto ya existía una modificación considerable en el hábitat, lo que determina, que no es muy significativa la modificación del mismo por las actividades específicas del **Proyecto** en cuestión.

En la zona de estudio se establece una modificación en los componentes ambientales, y esta se da, por la presencia de actividades agropecuarias y por infraestructura industrial que fue previamente planeada, y al mismo tiempo ésta se provoca por consecuencia del constante crecimiento poblacional y el consecuente desarrollo urbano (equipamiento) que se requiere para abastecer los servicios básicos para una población en constante crecimiento. Se establece que estos movimientos poblacionales traen como consecuencia la reducción de espacios ocupados por comunidades vegetales y animales que están siendo desplazadas hacia otros sectores no propios, de acuerdo a sus características naturales.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la



Lin



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la modificación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que, una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción.

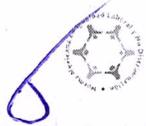
El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto modificada por Conesa Fernández (2010). Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Modificación	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante las distintas etapas del Proyecto se generarán aguas residuales del tipo sanitarias (W.C.) y grises (Lavado de manos, instalaciones, etc.), mismas que serán conducidas al Sistema de Drenaje Municipal.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

	Impactos Ambientales Modificación	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por la generación de ruido. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la norma aplicable. Se cubrirán los camiones que transporten material con lonas para reducir las emisiones de partículas. Se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-2017 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Contaminación al suelo por derrame de combustible. 	<ul style="list-style-type: none"> El suelo producto de la limpieza será recuperado y dispuesto en la superficie que no se verá afectada, para su posterior habilitación de áreas verdes. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos deberán clasificarse y depositarse en contenedores con tapa. Los contenedores deberán indicar su contenido su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario. Se realizará revisión y mantenimiento periódico a toda la red de tubería y a la fosa séptica para garantizar la hermeticidad y evitar fugas.
	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante las distintas etapas del Proyecto se generarán aguas residuales del tipo sanitarias (W.C.) y grises (Lavado de manos, instalaciones, etc.), mismas que serán conducidas al Sistema de Drenaje Municipal.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera. Contaminación atmosférica por la generación de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. Se llevará a cabo revisiones periódicas de las conexiones de las tuberías para minimizar la emisión de gas L.P. Se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-2017 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas.

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

	Impactos Ambientales Modificación	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales. Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles. 	<ul style="list-style-type: none"> No se llevará a cabo dentro de la Estación de Carburación mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. Los residuos sólidos urbanos y orgánicos serán almacenados en recipientes debidamente rotulados y posteriormente serán retirados por el servicio de limpieza municipal. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media; sin embargo, se considera que las afectaciones por la modificación, operación y mantenimiento de la estación de carburación, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

- “I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

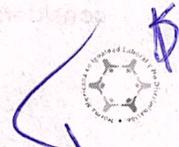
En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de modificación, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado toda vez que las actividades antropogénicas previas, por lo que se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-001-ASEA-2019, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la modificación, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **“Ampliación y operación en estación de servicio con fin específico para el expendio de gas licuado de petróleo,**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

"E.S. Internado", con ubicación en Boulevard Internado No. 11, esquina Par Vial, Manzana 2, L-1, Z-2, No. 1-A, Col. Teófilo Acebo, en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI** Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la información adicional presentadas.

Derivado de la emisión de la presente resolución, el oficio **ASEA/UGSIVC/DGCC/1541/2020** del 19 de febrero de 2020 pierde su vigencia.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la modificación, y un plazo de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la modificación, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modificación, operación y mantenimiento de una obra relacionada



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEPA y 5, incisos D) fracción VIII del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán

Handwritten signature and stamp

Handwritten initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

2. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá dar cumplimiento a lo indicado en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGCC** de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4734/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los **ordenamientos** aplicables en materia de **impacto ambiental**.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Martín Alonso Pinzón López**, Representante Legal de la empresa **Damigas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Martín Alonso Pinzón López**, Representante Legal de la empresa **Damigas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEIPA**.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos
y Gas Natural A**

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

- C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
 - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
- Expediente:** 07CH2020G0030
Bitácora: 09/MPA0273/08/20
Folio: 062363/03/21

SASV/LLMH





INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

SIN TEXTO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS